



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 56 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150018400	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jaidy Mejia Valencia	Carlos Alberto Vargas Rincon, Lazaro Vargas Martinez, Martiniano Ocampo Patiño, Leonel Vargas Rincon, Jhon Fredy Osorio Vargas	07/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Informe Secuestre
05376311200120190023300	Ejecutivo Hipotecario	Jose Camilo Franco Franco	Jose Fernando Cardenas Zapata	07/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso, Requiere A Las Partes
05376311200120210033300	Ordinario	Claudia Patricia Garces Zapata	Mabel Cristina Ocampo Lopez	07/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220009900	Ordinario	Jhonatan Steven Zapata Zapata	Jhon Alexander Hueso Alonso	07/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personeria

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

17f5a680-5b98-4c93-918f-f9b1be9e4d36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 56 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220006500	Prestaciones / Acreencias Laborales	Sociedad Comercial Zuluaga Alzate Sas	Nestor Julio Zuluaga Alzate	07/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Recurso Repone Decision
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	07/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria
05376311200120210031900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Andres Felipe Vallejo Muñoz	07/04/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	07/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120220008400	Procesos Ejecutivos	Luis Orlando Jimenez Cardona	Oscar Agudelo Londoño Y Clara De La Cruz Pulgarin Beltran	07/04/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

17f5a680-5b98-4c93-918f-f9b1be9e4d36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 56 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220000200	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Sandra Milena Marín Zapata	07/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda
053763112001202200009700	Procesos Verbales	Inmobiliaria Horizontes Sa En Liquidación	Malibú Flowers S.A.S	07/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

17f5a680-5b98-4c93-918f-f9b1be9e4d36



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JHON JAIDY MEJIA VALENCIA
Demandado	LUIS ALBERTO VARGAS MARTINEZ y otros
Radicado	053763112001 2015 00184 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

En conocimiento de las partes informes de gestión presentado por el secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P. y a lo dispuesto en autos del 21 de septiembre de 2021, 11 de noviembre de 2021, y 1° de febrero del corriente año.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 056, el cual se fija virtualmente el día 8 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2007be56f170430b93d9264cb5ad2cdae0e630b89ef88314a28478ac332285f0**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, siete (07) abril de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de suspensión del presente proceso venció el día dieciocho (18) de marzo hogaño. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</i>
EJECUTANTE	<i>JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO</i>
EJECUTADO	<i>JOSÉ FERNANDO CARDENAS ZAPATA</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2019 00233 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	REANUDA PROCESO, REQUIERE A LAS PARTES

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., ordenando la reanudación del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a las partes con el fin de que informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio, so pena de dar continuidad al trámite que corresponda.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocésal sobre el objeto de este litigio, so pena de dar continuidad al trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 056 el cual se fija virtualmente el día 08 de abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f1d45f251d62cd8d118b8291686731f2e43cd72ff83999a656b31e13420e7**
Documento generado en 07/04/2022 11:55:17 AM

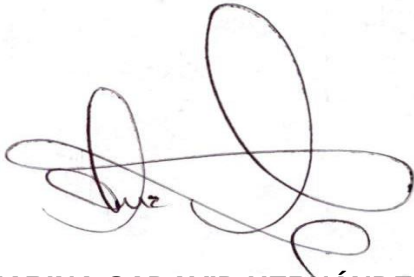
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 18 DE MARZO DE 2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3'700.000
Registro embargo y certificado	\$ 38.000
TOTAL	\$3'738.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., abril 7 de 2022



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **056**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b89eefc6efd25467738935de4c7689bb4f1f70c15fd55bb26f98fe11dfa0199**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pero otorgó poder para su representación en este proceso, al cual le hizo presentación personal en Notaría. La parte demandante a la fecha no ha aportado certificado de entrega a la demandada del mensaje de datos enviado el 8 de febrero del corriente año, en la forma ordenada en auto anterior. Provea, abril 7 de 2022


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO		
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE		
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS		
Radicado	05376 31 12 001 2021 00272 00		
Procedencia	Reparto		
Instancia	Primera		
Asunto	NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE PERSONERIA	POR -	CONDUCTA RECONOCE

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada otorgó poder para la representación judicial en este proceso, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de esta. Art. 91 ídem.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. WBEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518d45b0c84dccc93248036098f94acb95be798418c55d608400ed85248c366e**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no lo envió de manera simultánea a los demás sujetos procesales. Provea, abril 7 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRES FELIPE VALLEJO MUÑOZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00319 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La parte accionante allega liquidación del crédito, pero la solicitud no fue enviada de manera simultánea a los demás sujetos procesales como lo ordena el art. 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a la contraparte, a fin de darle trámite a la liquidación presentada, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **056**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396933836e3050cab05ff92add39928ed30eaba82a4dd7ecbc82e8d101b24eb**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandada allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos allí exigidos. Provea, abril 7 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GARCES ZAPATA
Demandado	MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00333 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada estando dentro del término concedido dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este despacho mediante auto del veintitrés (23) de marzo del corriente año, razón por la cual y al reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS, se da por contestada la demanda.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada, a los Dres. JUAN DAVID RESTREPO CORREA y SARA MARIA OSPINA MONTOYA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **056**, el cual se fija virtualmente el día **8 de Abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e00970a088ca71d11eab8bb9e1bfac0343306002729b44f6f728b76cb5e30**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA MARÍN ZAPATA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00002 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Dentro de la demanda de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 24 de marzo de los corrientes, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P, en tanto en el presente trámite aún no se ha notificado la demanda, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **056** el cual se fija virtualmente el día **08 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48fdf5fa1f56d9be5c4c2aae3ab3b16c5df8a01a0b2b29324199f47b80d1aab**
Documento generado en 07/04/2022 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que el apoderado de la parte solicitante estando dentro del término legal presentó recurso de reposición contra el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2022, notificado por estados el 22 de marzo de la corriente anualidad, el que decidió rechazar la solicitud de prestaciones sociales - extraproceso presentada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

DORA LUZ QUINTERO
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXTRAPROCESO - PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE	SOCIEDAD COMERCIAL ZULUAGA ALZATE S.A.S
BENEFICIARIO	NESTOR JULIO ZULUAGA ALZATE
RADICADO	05376 31 120 01 2022 00065-00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO – REPONE DECISION

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad solicitante frente al auto de fecha (18) de marzo de la corriente anualidad, mediante el cual se decidió RECHAZAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PRESTACIONES SOCIALES- EXTRAPROCESO.

Como argumentos centrales de la inconformidad, manifiesta el apoderado de la parte solicitante que, *el Juzgado a través de providencia notificada por estados el 22 de marzo de 2022, rechazaba el trámite de autorización de consignación de prestaciones sociales por no haberse diligenciado y aportado oportunamente el formato de prestaciones sociales, requisito que había sido exigido mediante auto*

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD: 05376 31 12 001 2018 00175 00
DTE: JESUS ADIEL JURADO QUINTERO
DDO: GUILLERMO JARAMILLO VILLEGAS

inadmisorio de fecha marzo 08 de la misma anualidad, indica que posteriormente en la fecha de 18 de marzo de 2022, fue allegado por parte del Despacho el formato de prestaciones sociales, pero que fue en esa misma fecha, es decir el día 18 del mismo mes y año que el Juzgado emite auto de rechazo de la solicitud de autorización de prestaciones sociales, por lo que considera el abogado que no se otorgó un tiempo mínimo para subsanar y allegar en debida forma el formato aludido, aduce el togado que salta a la vista la vulneración del derecho por parte del Juzgado, toda vez, que no respeto los términos oportunos y razonables para actuar. Seguidamente solicita se revoque la decisión y se proceda con la autorización de consignaciones de prestaciones sociales, toda vez, que allega en debida forma el formato de prestaciones que había sido solicitado por la Judicatura.

Entra el Despacho a resolver de plano sobre el recurso interpuesto contra la providencia citada, sin que sea necesario dar traslado a la parte contraria como lo prevé el artículo 319 del C.G.P., por cuanto en el estado actual del trámite, sólo existe la demanda o solicitud y no se ha trabado litis.

Es indispensable precisar el concepto de reposición y para ello tomaremos lo dicho por importantes juristas que lo definen como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. (Palacio. Derecho Procesal Civil, T.V, pág. 51) - (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Seguidamente analizados los argumentos reclamados por el profesional del derecho y al momento de revisar el presente asunto se puede observar que efectivamente hay una omisión por parte del Juzgado, en lo que tiene que ver con el envío tardío del formato de prestaciones sociales, pues en efecto como lo indica el apoderado de la parte solicitante el formato de prestaciones sociales le fue remitido el 18 de marzo de 2022, y fue justo en la misma fecha que se rechazó la solicitud extraproceso de autorización de prestaciones sociales, (ver folios 29-30 del expediente); así las cosas sin ninguna duda y ante la falencia presentada por el Despacho procede esta agencia judicial con la revisión del formato de prestaciones allegado, encontrando que el mismo esta diligenciado en debida forma y la información allí consignada coincide con la demás prueba documental adosada a la solicitud extraproceso de prestaciones sociales.

Así las cosas, habrá de reponerse el auto atacado, pues es claro que la causal de rechazo obedeció a una omisión o agravio en que incurrió el Despacho, toda vez, que remitió en forma tardía el formato de prestaciones sociales para su diligenciamiento requisito mínimo que debe contener toda petición prestaciones sociales como extraproceso.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD: 05376 31 12 001 2018 00175 00
DTE: JESUS ADIEL JURADO QUINTERO
DDO: GUILLERMO JARAMILLO VILLEGAS

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, repone la decisión del 18 de marzo de 2022, y en consecuencia, procede a AUTORIZAR a la empresa SOCIEDAD COMERCIAL ZULUAGA ALZATE S.A.S. a consignar las prestaciones sociales del señor NESTOR JULIO ZULUAGA ALZATE identificado con C.C 3.558.431, por valor de \$ 4.124.888.00. En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
El anterior auto se notifica por Estado N° 56, el cual se fija virtualmente el día 08 de abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d956f64b2d0cc3ecdafd9131c5d3ac518e02d78c7c399f7454442a4fbd9a9d5f**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandado	OSCAR AGUDELO LONDOÑO y CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00084 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día veinticuatro (24) de marzo del presente año, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos, por cuanto de conformidad con la diligencia de presentación personal realizada por el demandante, el poder va dirigido al “Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín”, y no a esta dependencia judicial.

En consecuencia, y dado que la demanda carece de poder para ser presentada en este Juzgado, no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, por lo que se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de efectividad de la garantía real instaurada por el señor LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **056**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff49c904a0ef78d45f7efd9f5c4e4e08f732d099bd017cf342fc2b10bc95b27**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. "EN LIQUIDACION"
DEMANDADO	MALIBÚ FLOWERS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00097 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca conocimiento de la presente demanda en virtud de la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja – Antioquia, mediante providencia del 09 de marzo de 2022.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Tanto en el poder como en el texto de la demanda se cambiará la designación del juez a quien se dirige la demanda.
2. Si bien, se informa en el poder que el mismo es conferido para obtener de la sociedad demandada la restitución de tenencia del bien inmueble arrendado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-26775 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, que por demás y conforme al certificado aportado con la demanda que se encuentra cerrado; en el hecho 2º de la demanda se manifiesta que el bien dado en arrendamiento corresponde a un lote de terreno segregado del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-26775. En tal sentido, se indicará con claridad y precisión cuál es la verdadera identificación del bien del que se persigue la restitución, y si es del caso se adecuará el poder en dicho sentido.

3. De igual manera, se adicionarán los hechos de la demanda indicando el valor actual del canon de arrendamiento.
4. Se adicionará la pretensión primera indicando la fecha de celebración del contrato de arrendamiento y la pretensión segunda con la identificación del bien inmueble que se solicita en restitución.
5. Teniendo en cuenta que en los hechos 7º y 8º de la demanda se informa que mediante escritura pública No. 1549 del 26 de mayo de 2016, otorgada en la Notaria 25 del Círculo de Medellín, se realizó la transferencia a título de fiducia mercantil irrevocable para la constitución del fideicomiso NUEVO TAMBO y que a la fecha la demandante se encuentra en trámite de adhesión del bien inmueble objeto del presente proceso al mencionado fideicomiso, encuentra este Despacho necesaria la vinculación a la presente demandada de la Fideicomitente y beneficiaria VERDE AJENJO S.A.S. y de la Fiduciaria ALIAZA FIDUCIARIA S.A., pues los efectos de una eventual sentencia podrían extenderse a las mismas por la relación sustancial que existe con la aquí demandante. En tal sentido, se aportará copia de los certificados de existencia y representación legal de las mencionadas sociedades con una vigencia que no supere el mes de expedición.
6. Se indicará la destinación del predio rural objeto de restitución.
7. Se adecuarán los acápites de trámite y cuantía, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 25, 26 y 384 del C.G.P.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico

j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo a la dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada y las entidades que se deben vincular a este trámite, a quienes se les remitirá igualmente el texto de la demanda inicial con sus anexos , artículo 6º, inc. 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **056** el cual se fija virtualmente el día **08 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49158fae3209bb4ecc5ec9b428262da754f639ea3e6bede700edad3687c97757**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOHNATHAN STEVEN ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	JHON ALEXANDER HUESO ALONSO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00099 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. En el hecho 12º se corregirá el valor de la cotización por concepto de cirugía, dado que la cifra en letras no coincide en su integridad con el valor en números.
2. Al tenor de lo normado por el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T y la S.S. se precisará contra quien o quienes están dirigidas las pretensiones condenatorias.
3. Teniendo en cuenta que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitarse manera principal tanto la sanción contenida en el artículo 65 del C.S.T como la indexación de las condenas, se replanteará dicho acápite indicado cual se pretende como principal y cual como subsidiaria.
4. Si bien se informa en el acápite de pruebas documentales que se aportan *“Pantallazos de conversaciones de WhatsApp y audios”*, dichas pruebas no fueron aportadas con la demanda. Se aclarará dicha circunstancia.

5. Se relacionará dentro de los anexos el certificado de existencia y representación legal de DIAMOND POLISHED CONSTRUCTORA S.A.S, el cual fue aportado con la demanda.
6. Se indicarán las normas adjetivas que sustentan la presente demanda.
7. Conforme lo norma el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el Sr. JHON ALEXANDER HUESO ALONSO, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
8. En la solicitud de medidas cautelares se precisará con claridad contra cuál de los dos demandados se dirigen las cautelas allí peticionadas.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ FLÓREZ, identificado con la C.C. 98.704.624 y la T.P. 321.700 del C. S. de la J. en calidad de apoderado principal y a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA RÍOS, identificada con la C.C. 1.017.139.466 y la T. P. 287.357 del C. S. de la J. en calidad de apoderad sustituta para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a46490167f6f242b0072cc3102cc23748fdf131df9dce1c1aee5330c63df55**

Documento generado en 07/04/2022 11:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**